

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Representante Legal de la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., mediante oficio número FUA- 000-2021 de 09 de junio de 2021, solicita se le otorgue un Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos, para realizar actividades de fumigación y rociamiento aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano, con equipo de vuelo consistente de aeronave Cessna T-188-C y Thrush 510P , con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Vinces, Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0480-M de 21 de junio de 2021, se solicita a las unidades administrativas procedan con la evaluación técnico – económica, legal, Seguros y la certificación de no adeudar a la DGAC, correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, y emitan en el término improrrogable de diez (10) días, sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas;

QUE, mediante memorandos Nos. DGAC-ZSOP-2021-1442-M y DGAC-ZAFT-2021-2824-M, de 23 de junio de 2021, recibidos el 24 y 25 del mismo mes y año, la Analista de Seguros Aeronáuticos 1, presenta su Informe de Seguros, en el que concluye y recomienda que no existe objeción por parte de Seguros para que la Solicitud presentada por la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., continúe con el trámite para el otorgamiento del Permiso de Operación para el Servicio de Trabajos Aéreos para realizar actividades de fumigación y rociamiento aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano, e indica que, en el texto de la Resolución del Permiso de Operación citado anteriormente, se haga constar lo siguiente: *“La Permissionaria” antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a: 1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación. 2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-SEGU-2021-1657-M, de 24 de junio de 2021, el Asistente de Transporte Aéreo, presenta su Informe Económico, en el que señala, que se puede continuar con los trámites legales y operacionales correspondientes, ya que cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R, Capítulo II del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2921-M, de 29 de junio de 2021, el Analista Financiero 2, informa que el usuario FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., no mantiene obligaciones económicas con la Dirección de Aviación Civil, conforme la liquidación que adjunta;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0217-M de 06 de julio de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe jurídico en el que concluye y recomienda, que la solicitud de otorgamiento del permiso de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, para realizar actividades de fumigación y rociamiento aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano, se encuentra suscrita por el señor Carlos Fabricio Gutiérrez Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S.; que el Director Zonal es competente para conocer y resolver esta solicitud de la compañía, en función de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, y que verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios de trabajos aéreos, se continúe con el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación a la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., para realizar actividades de fumigación y rociamiento aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-1591-M, de 06 de julio de 2021, el Intendente Inspector Piloto de Control, emite su informe técnico, indicando que, de acuerdo a los informes favorables de las áreas, la compañía FUMIGACIONES AÉREAS FUAGRO S.A.S., cumple con los requisitos de orden técnico establecidos en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, emitido mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R del 19 de noviembre de 2016, para el otorgamiento del Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo, y no tiene inconveniente de orden técnico - aeronáutico, para que la solicitud presentada continúe con el trámite correspondiente, recomendando hacer constar, lo siguiente: *“Servicio Autorizado : Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano. Equipo de Vuelo Autorizado : Aeronave Cessna T-188C y Thrush Aircraft 510P. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento : Pista Vinces, Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos. La empresa debe dar cumplimiento con el Literal d) del Art. 8 del Capítulo III del Trámite y Procedimiento del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. Previo a iniciar las operaciones aéreas, la compañía debe obtener el respectivo AOC y Especificaciones Operacionales para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo”;*

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

QUE, se presenta el Informe Unificado con memorando Nro.

DGAC-DART-2021-0235-M, de 14 de julio de 2021, cuya conclusión y recomendación, establece que por cumplido los requisitos reglamentarios, al no existir inconveniente de orden técnico – aeronáutico, y sobre la base de los informes favorables presentados por los diferentes procesos institucionales con jurisdicción y competencia para hacerlo, se debe atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., para realizar actividades de fumigación y rociamiento aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano, con equipo de Vuelo Autorizado: con Aeronaves Cessna T-188C y Thrush Aircraft 510P, Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Pista Vinces, Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos; y, que previo a iniciar las operaciones aéreas, la compañía debe obtener el respectivo AOC y Especificaciones Operacionales previo a realizar los Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo;

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA) de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), conforme la disposición dada por la Coordinación y las máximas autoridades de la DGAC, viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal, implemente la Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, el Director General de Aviación Civil, resolvió expedir el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL; y dispuso derogar expresamente a las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución, con lo cual se extinguieron las EODs (Director Regional I, Director Regional III, Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil – ETAC, Dirección de Empresas - ECUAFUEL). En la mencionada Resolución, consta en la estructura organizacional la DIRECCION ZONAL, sin que se señale explícitamente en dicha resolución, el cambio de denominación de Dirección Regional II a Dirección Zonal, por lo que con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0089-R, de 30 de septiembre de 2020, se dispone el cambio de Denominación de la Ex Dirección Regional II con RUC 1768014840001, a DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACION CIVIL - DIRECCION ZONAL;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0013-R, de 02 de febrero de 2021, se deroga la resolución DGAC-YA-2020-0041-R de 29 de mayo de 2020, y se aprueba el ESTATUTO ORGÁNICO SUSTITUTIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, manteniendo como “ Atribuciones y Responsabilidades” del Director Zonal, la del literal f) y g) que respectivamente dicen: " *f) Ejercer la representación del Director de Aviación Civil en el ámbito de su jurisdicción* ", y; " *g) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ley, normativa y autoridad competente*"; así mismo, se contempla como parte de sus entregables en la Gestión de Asuntos Regulatorios del

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

Transporte Aéreo de la Zonal, el numeral 9, que dice: “ 9. *Resolución de otorgamiento, modificación, suspensión, renovación y cancelación de permisos de operación de competencia de la Dirección General de Aviación Civil*”;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades delegadas,

RESUELVE

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía FUMIGACIONES AEREAS FUAGRO S.A.S., misma que en adelante se le denominará la “Permisionaria”, un Permiso de Operación para prestar el servicio de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La “Permisionaria” realizará únicamente los trabajos aéreos autorizados, y debe dar cumplimiento con el literal d) del Art. 8 del Capítulo III del Trámite y Procedimiento del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Previo a iniciar las operaciones aéreas, la compañía debe obtener el respectivo AOC y Especificaciones Operacionales para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo.

Asimismo deberá someterse a un control de vigilancia continua determinado por parte de la Dirección de Seguridad Operacional.

Artículo Tercero.- La "Permisionaria", una vez emitida la Resolución deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite en un término no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificado este término podrá ampliarse por igual periodo, conforme lo dispuesto en el d) del Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

Artículo Cuarto.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Cessna T-188C y Thrush Aircraft 510P.

Las aeronaves deberán ser operadas de acuerdo a sus limitaciones operacionales.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá ser solicitado a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" tendrá la base principal de operaciones y mantenimiento en la Pista Vinces, Cantón Vinces, Provincia de Los Ríos.

Cuando la "Permisionaria" requiera trasladar la base principal o instalar sub-bases de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización e información a los aeródromos controlados más cercanos.

Artículo Séptimo.- En caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta Resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Art. 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo Octavo.- La "Permisionaria" deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatorianos necesarios para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo Décimo.- La "Permisionaria" bajo ningún concepto, podrá efectuar otras

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

actividades que las expresamente autorizadas, y solo prestará los servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en la Región Costa del Territorio Continental Ecuatoriano

El incumplimiento de esta disposición, ocasionará la cancelación o revocatoria inmediata del presente permiso de operación que se otorga.

Artículo Décimo Primero.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de la (s) aeronave (s), certificados de aeronavegabilidad y licencias del personal técnico aeronáutico; y, antes de iniciar sus operaciones y durante todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, tiene la obligación de mantener vigentes los documentos relativos a: 1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación. 2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.

Artículo Décimo Segundo.- La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente y de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Décimo Tercero.- La “Permisionaria” tiene la obligación de enviar los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Igualmente debe proceder con el ingreso de información estadística en cumplimiento a la Resolución Nro.DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020.

Artículo Décimo Cuarto.- La “Permisionaria”, registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la jefatura de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Décimo Quinto.- La “Permisionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0084-R

Guayaquil, 19 de julio de 2021

legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión, revocatoria o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes previo cumplimiento del debido proceso, así como a la ejecución de la caución rendida a favor de la Institución.

Artículo Décimo Sexto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.- Dada en la Dirección Zonal de la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marco Francisco Ruales Neira
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-1669-E

Copia:

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señorita Economista
Maria Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 2

rh/mv